

ADENDA No.1 CONVOCATORIA CPCSSC2020-001

A continuación, damos respuesta a las preguntas y/o aclaraciones presentadas por las empresas interesadas en participar en la convocatoria abierta por AIR-E para comprar energía durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025, las cuales fueron encontradas procedentes. Entendiéndose por procedentes aquellas preguntas o aclaraciones relacionadas en forma directa con el contenido de los Pliegos de Condiciones definitivos.

Es importante aclarar que el día 9 de octubre de 2020 se registró en la Cámara de Comercio de Barranquilla el cambio de razón Social, pasando de Caribesol de la Costa S.A.S. E.S.P. a AIR-E S.A.S E.S.P.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ISAGEN:

Referencia: ACLARACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA CP-CSSC2020-001

Con base en lo establecido en las instrucciones de participación de la convocatoria en referencia, nos permitimos formular las siguientes preguntas y comentarios:

1. Se solicita a AIR-E S.A.S. E.S.P. autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

Respuesta: Se acepta su solicitud, sin embargo, le comunicamos que se debe consultar a la empresa Air-E S.A.S E.P que es la nueva razón social.

2. Por favor informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.

Respuesta: A la fecha no existe impuestos locales que puedan afectar sus pagos.

3. Se solicita que para la audiencia de adjudicación se tenga opción de presenciarla virtualmente así la emergencia sanitaria haya sido levantada.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

4. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, solicitamos que sean enviadas todas las ofertas recibidas.

Respuesta: La respuesta anterior es positiva, por lo tanto, en la audiencia pública virtual se conocerán todas las ofertas recibidas.

5. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo el pagaré en blanco como garantía de cumplimiento?

Respuesta: La oferta no se consideraría en el proceso de evaluación ya que se desvía de los términos indicados en los pliegos de condiciones definitivos.

6. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento?

Respuesta: Se evaluarán las ofertas de acuerdo a las condiciones estipuladas en los Pliegos de condiciones definitivos, por lo tanto, la oferta que se desvíe de estos no se tendrá en cuenta.

7. Se solicita que la garantía de cumplimiento del contrato entregada por el agente vendedor sea igual a la garantía de pago entregada por el agente comprador, para que de esta forma el contrato se haga en igualdad de condiciones.

Respuesta: Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedaran asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente, motivo por el cual para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

8. ¿Cómo se evaluará si una oferta tiene diferentes porcentajes para cada uno de los meses?

Respuesta: La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía al menor precio; en caso de que una oferta presente energía solo unos meses del año se evaluará la cantidad de energía que se puede comprar en el año con esa oferta, o con ofertas que garanticen el mayor cubrimiento de la demanda en cada uno de los meses de acuerdo a los productos solicitados.

9. ¿Cómo se evaluarán las ofertas en caso de que se den descuentos por adjudicación de varios años?

Respuesta: Las únicas condiciones aceptadas en esta convocatoria son las indicadas en los términos de referencia: si la oferta está condicionada a adjudicación total, adjudicación en igual proporción para todos los meses de cada año del periodo ofertado, o adjudicación por meses independientes. Las ofertas que presenten desviaciones a las condiciones indicadas en los pliegos no serán habilitadas.

10. ¿Se puede condicionar la oferta a la adjudicación en la misma proporción para todos los meses del mismo año?

Respuesta: Si se puede, ya que condiciones aceptadas en esta convocatoria son las indicadas en los términos de referencia: si la oferta está condicionada a adjudicación total, adjudicación en igual proporción para todos los meses de cada año del periodo ofertado, o adjudicación por meses independientes

11. Se solicita aclarar si se presenta la oferta de precios y cantidades en un formato diferente pero que incluya toda la información solicitada ¿se descalifica la oferta?

Respuesta: Si se descalifica la oferta ya que en los Pliegos de condiciones en el numeral 4.2 se establece que solo se tendrán en cuenta las ofertas que se encuentren diligenciadas según lo dispuesto en el anexo 2 "Ofertas Producto".

12. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

Respuesta: De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 130 de 2019, el registro del contrato lo debe realizar el comercializador. En cuanto a la información de prioridad el oferente adjudicado deberá diligenciar la información al momento de firmar la plantilla de solicitud de registro.

13. Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.

Respuesta: Si se acepta su solicitud.

14. Se solicita que la póliza de seriedad pueda ser enviada en digital con firma digital certificada pues esta tiene la misma validez según la ley 527 de 1999.

Respuesta: Se acepta su solicitud, por lo tanto, en los pliegos de condiciones se disponen las dos alternativas para la entrega de la póliza de seriedad de la oferta, en forma física o digital.

15. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita ampliar el plazo de recepción en físico de la póliza de seriedad hasta el día hábil anterior a la audiencia de adjudicación.

Respuesta: La garantía de seriedad deberá ser recibida a más tardar el día 11 de noviembre del 2020. No obstante, lo anterior, si por cualquier motivo

no se ha recibido el original de la garantía y su constancia de cancelación de la prima en esa fecha, se deberá remitir la guía de la compañía de mensajería en donde se acredite su envío; sin embargo, los originales de estos documentos deberán reposar a las oficinas de AIR-E a más tardar el 18 de noviembre del 2020 a las 9 am, so pena de descalificarse la oferta.

16. ISAGEN entiende que, según la Resolución CREG 130 de 2019, solo existe la Oferta de Reserva “Condiciones de precio o cantidad fijadas por el comercializador que realiza la convocatoria a partir de las cuales una oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de ofertas”. Se solicita ajustar los términos, dado que el concepto “Precio de Reserva Tope” que allí se define, no cumpliría con lo dispuesto en la regulación vigente.

Respuesta: No se acepta su solicitud dado que nuestra interpretación se ajusta a la Resolución CREG 130 de 2019.

17. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, solicitamos que la multiplicación sea por 1.15.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

18. Se solicita eliminar la certificación bancaria de los requisitos habilitantes, esta solo sería necesaria para las empresas que resulten adjudicadas.

Respuesta: No se acepta solicitud.

19. Se solicita corregir el numeral 4.2 de los pliegos, pues hay requisitos habilitantes con firmas digitales que se dañarían si se juntan en un solo PDF los documentos.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

20. Se solicita que los documentos para la presentación no tengan que tener un nombre específico.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

21. En el numeral 4.2 se da a entender que se debe ofertar un mismo porcentaje para las cantidades de todos los meses del producto y un mismo precio por producto, pero en el numeral 5.5 se ponen diferentes restricciones para cada producto. Por favor aclarar.

Respuesta: Se modifica los términos de referencia aclarando lo solicitado.

22. Se solicita aclarar cuáles son los meses de invierno y cuáles son los meses de verano para AIR-E S.A.S. E.S.P.



energía que transforma

Respuesta: Se acepta su solicitud y se hacen las aclaraciones en los pliegos de condiciones en el numeral 5 "Metodología de Evaluación de Ofertas".

23. En los productos 3, 5 y 6 se tiene como condición 2 ofertar un mismo porcentaje para cada uno de los meses, pero en la condición 1 dan a entender que se puede ofertar para meses específicos. Por favor aclarar.

Respuesta: Se procede a aclarar en los Pliegos de condiciones definitivos.

24. Se solicita aclarar la condición 2 para el producto 7. ¿Se podría ofertar solo 2022 y 2023?

Respuesta: Si se puede ofertar energía para los años 2022 y 2023.

25. Se solicita poder ofertar diferentes porcentajes para todos los meses que el vendedor decida ofertar en el producto 7, por lo tanto, solicitamos eliminar la condición 2.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

26. Se solicita simplificar las condiciones de las ofertas y estandarizarlas lo más posible entre productos. Condiciones tan variadas pueden llevar a cometer errores en las ofertas.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

27. Se solicita corregir en el archivo de Excel el periodo, pues no es 2021-2023 sino 2021-2025.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

CONTRATO:

28. Se solicita modificar la cláusula séptima de la siguiente manera:

"EL VENDEDOR facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición de AIR-E en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica) al correo electrónico entrante.efactura@air-e.com y se remitirá una (1) copia de la representación gráfica de la factura electrónica al correo electrónico nvegaf@air-e.com. En el evento en que AIR-E pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo al VENDEDOR con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el VENDEDOR deba emitir la respectiva factura.

La factura será enviada por EL VENDEDOR por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo y deberá pagarse a más tardar el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de consumo.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte AIR-E si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por AIR-E, conforme lo establecido en la legislación vigente.

De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada a AIR-E.

La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento: Si las Notas de Ajuste se presentan por EL VENDEDOR durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura.

De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte de AIR-E si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por AIR-E, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, AIR-E, para el caso de la Nota Débito, o EL VENDEDOR, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

29. En caso de que la respuesta 25 sea negativa, se solicita modificar la cláusula séptima para que los días para la facturación no sean calendario sino hábiles.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

30. En caso de que la respuesta 25 sea negativa, se solicita eliminar lo siguiente de la cláusula séptima pues con la facturación electrónica no aplica:

“o en los casos de tachaduras, enmendaduras, facturas presentadas en fotocopias o inexistencia de documentos soportes”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

31. En caso de que la respuesta 25 sea negativa, se solicita modificar lo siguiente de la cláusula séptima pues las refactorizaciones ya no son posibles con la facturación electrónica, sino que se debe emitir una nota crédito que devuelva la totalidad de la factura y se procede a emitir una factura electrónica nueva:



energía que transforma

“En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, el VENDEDOR procederá a refacturar con las correcciones solicitadas. La nueva factura deberá ser remitida en original y una (1) copia. El vencimiento de las refacturaciones será dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

32. Se solicita modificar la segunda oración de la cláusula octava de la siguiente manera:

“El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, tomando una base anual de 365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término acordado”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

33. Se solicita adicionar a la cláusula octava lo siguiente:

“El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por AIR-E, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la sección anterior. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice AIR-E se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

34. Se solicita aclarar la inconsistencia entre letras y números existente en el numeral 5 de la cláusula décima.

Respuesta: Se acepta su solicitud y procede con la corrección en los Pliegos de condiciones definitivos.

35. Se solicita adicionar a la cláusula décima lo siguiente:

“EL VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato requiere una garantía con las siguientes características:

- a) Tipo de Garantía: Bancaria.
- b) Valor de la Garantía: De 2,5 veces de promedio mensual de facturación.
- c) Vigencia de la Garantía: Desde el inicio del consumo hasta 15 días posteriores al vencimiento de la última factura de consumo emitida. En caso de Vigencias Anuales, la garantía deberá ser renovada con una anticipación de 30 días calendario a la finalización de su vigencia.

Esta garantía será presentada por AIR-E 60 días antes al inicio del suministro. Dicha garantía será aprobada por EL VENDEDOR. En caso de no entrega de la garantía



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

en el plazo aquí indicado, el VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio del VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras de AIR-E se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, el VENDEDOR podrá solicitar a AIR-E en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, AIR-E deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el VENDEDOR así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata. En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por el VENDEDOR en el plazo aquí indicado, el VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin. Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, el VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin. AIR-E expresamente autoriza al VENDEDOR a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos de la presente cláusula.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

36. Se solicita adicionar como eventos eximentes de responsabilidad a la cláusula décima primera los siguientes:

- “i) el no suministro de energía por limitaciones en las redes de transmisión y/o distribución que no sean propiedad del PROVEEDOR;
- ii) el hecho de un tercero que afecte la generación propia del PROVEEDOR.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

37. Se solicita modificar la cláusula décima segunda de la siguiente manera:

“En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones acordadas en el presente contrato, la parte incumplida se obliga a pagar a la parte cumplida o que se hubiera allanado a cumplir, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado del presente Contrato pendiente por ejecutar, a título de eventuales perjuicios que se causaren, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente previamente demostrados. El valor estimado del contrato pendiente por ejecutar se calculará con el promedio de los consumos del último año y con el precio del contrato, incluyendo un IPP con un crecimiento anual del 4%. Si los consumos son inferiores a un año, el cálculo se realizará con los consumos definidos como límite inferior de la curva de consumo.”



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Respuesta: No se acepta su solicitud.

38. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita eliminar el párrafo primero de la cláusula décima segunda.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

39. Se solicita modificar el evento de incumplimiento 9 de la cláusula décima tercera de la siguiente manera:

“El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación, limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Negocio Jurídico y facultará a la otra para iniciar las acciones legales a que haya lugar.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

40. Se solicita adicionar los siguientes eventos de incumplimiento a la cláusula décima tercera:

“11) En el evento que AIR-E no constituya o no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por el VENDEDOR, cuando a criterio del VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras de AIR-E se alteren desfavorablemente o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada.

12) El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes.

13) El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales relacionadas con la entrega de la energía. No constituye causal de incumplimiento y por lo tanto no da lugar a la terminación del Contrato ni al pago de multas o sanciones de cualquier tipo, el no suministro de la energía ocasionado por fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes conforme lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.

14) La cesión parcial o total del presente Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. Ante este hecho la parte sin cuya autorización previa y escrita se realizó la cesión podrá dar por terminado el Contrato sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios.

15) El hecho de prorrogarse por un período consecutivo mayor a noventa (90) días calendario las condiciones causantes de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente acordados en el presente contrato.

16) Cuando el ASIC no realice el registro del presente contrato por razones imputables a una de las partes, la parte que cumpla o se allane a cumplir podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, si así lo considera conveniente. Para ello enviará comunicación al ASIC notificándole el hecho.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

17) Por el incumplimiento de las cláusulas vigésima, vigésima segunda, vigésima cuarta y vigésima quinta por alguna de las partes.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

41. Se solicita eliminar la liquidación del contrato y acuerdos o contratos previos de la cláusula décima séptima.

Respuesta: Se acepta su solicitud y se hace el ajuste pertinente en los pliegos de condiciones definitivos.

42. Se solicita adicionar al párrafo de la cláusula décima novena lo siguiente:

“Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

43. En la cláusula vigésima se solicita modificar la segunda parte del texto asociado al término regalos o atenciones a fin de eliminar su calificación e indicando que están prohibidos cuando su intención sea con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al Negocio Jurídico y los mismos estén asociados no solo entre las partes sino también a funcionarios públicos o extranjeros. Se solicita eliminar el término familiares dado que es muy amplio para la obligación e incluir a los miembros de la junta directiva por tener un vínculo directo con las partes y cambiar el término terceros por contratistas vinculados al contrato, ya que el término tercero no se da claridad sobre conflictos de interés que puedan afectar el contrato. Finalmente, se solicita incluir un canal de contacto donde las partes puedan informar cualquier violación a lo establecido en la cláusula o las disposiciones legales en la materia y regular lo relacionado con conflictos de interés sobrevinientes. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción para la cláusula vigésima:

“1) Prácticas de Negocios: Las partes en la ejecución del contrato, establecerán y mantendrán prácticas, procedimientos y controles de negocios adecuados, para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto de intereses entre ellas. Por “conflicto de interés”, se entiende cualquier situación en la que alguna de las partes, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del Negocio Jurídico o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de las partes en sus relaciones con sus empleados, miembros de junta directiva o contratistas vinculados al contrato, en razón de la ejecución del contrato.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Las partes establecerán precauciones para impedir que sus empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otras consideraciones similares a los funcionarios de ambas empresas y a sus familiares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al Negocio Jurídico. 2) Exactitud de los Registros: Las partes garantizan que todos los registros financieros, facturas y demás reportes que presenten, reflejarán en forma fidedigna los hechos relativos a las actividades y transacciones llevadas a cabo por razón del contrato, información en la cual se podrá confiar y tomar como completa y exacta para cualquier registro o reporte que con base en ella deba elaborar. 3) Cumplimiento con la Ley: Las PARTES se comprometen a cumplir la Ley aplicable. No obstante, cualquier otra disposición en contrario, ninguna cláusula podrá ser interpretada o aplicada en el sentido que implique que AIR-E o el VENDEDOR hagan algo que pudiera tener como efecto la violación de la Ley. Las partes acuerdan y se obligan a que durante la celebración y ejecución del Negocio Jurídico ni éste ni sus contratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al Negocio Jurídico. Así mismo, las partes y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del Negocio Jurídico, ya sea a nombre propio o de la otra Parte. 4) Aviso de Incumplimiento: Las partes se comprometen a dar aviso en caso de incumplir con las disposiciones de esta cláusula para lo cual utilizarán en el caso del VENDEROR el Canal Ético (lineaetica@isagen.com.co, 01 8000 41 00 27 y/o +57 (4) 361 53 20) y en el caso de AIR-E XXXXXX, disponibles para reportar tal incumplimiento. Las Partes reconocen que cualquier incumplimiento de la presente Cláusula constituye causal de terminación unilateral, de acuerdo con lo establecido en el presente Negocio Jurídico, sin que se tenga derecho a indemnización alguna.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

44. En la cláusula vigésima cuarta se solicita que se incluya la referencia los delitos fuente de lavado de activos dentro de las actividades delictivas y que en relación con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia se aclare con el texto “que le sean aplicables”, teniendo en cuenta que al ISAGEN tener la calidad de emisor de valores le aplica uno de los Capítulos de la regulación referida (Circular Básica Jurídica 029 de 2014), más esta entidad también establece regulación en la materia para sus vigilados dentro de la misma norma, la cual no sería aplicable a ninguna de las partes. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción para la cláusula vigésima cuarta:



energía que transforma

“Las partes con la firma del presente CONTRATO, otorgan su manifestación clara y expresa que los recursos con los que operan provienen del ejercicio de actividades lícitas permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras constitutivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o sus delitos fuente.

Así mismo, manifiestan que se obligan a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que les sean aplicables.”

Respuesta: No se acepta su solicitud, la cláusula establece una referencia informativa para validar estos aspectos, lo cual no afecta ni va en contravía de la naturaleza jurídica de las partes.

45. En la cláusula vigésima quinta se solicita que los cambios se relacionen con la persona jurídica y se entiendan notificados con la actualización en el registro mercantil como documento oponible a terceros. Adicionalmente, se solicita que se aclare que las listas son las vinculantes para Colombia y se extienda la obligación a los miembros de junta directiva, representantes legales y accionistas con participación superior al 5%, teniendo en cuenta lo establecido en la regulación vigente para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, se solicita que se incluya la obligación de reporte en caso presentarse alguna de las situaciones indicadas en la cláusula. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción para la cláusula vigésima quinta:

“LAS PARTES se deberán mantener actualizada la información en el registro mercantil, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, razón social, objeto social, representación legal, cambios en la junta directiva o revisoría fiscal, con base en lo dispuesto en el Código de Comercio y por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo que le sea aplicable a cada una de las partes, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, a requerimiento de parte, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, alguna de LAS PARTES, su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus miembros de junta directiva o representantes legales, es incluido en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com





energía que transforma

personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por cualquiera de las partes, así como condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. En igual sentido, las partes se obligan a reportar a la otra o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos. La PARTE no relacionada podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la liquidación del mismo, sin necesidad de agotar el plazo de los cinco (5) días hábiles de subsanación previstos en la cláusula décima tercera.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

46. Se solicita modificar el numeral 3 de la cláusula vigésima octava limitándose a la regulación LA/FT que le sea aplicable a cada empresa, de la siguiente manera:

“3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, que les es aplicable; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.”

Respuesta: No se acepta su solicitud, la cláusula establece una referencia informativa para validar estos aspectos, lo cual no afecta ni va en contravía de la naturaleza jurídica de las partes.

47. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas:

“CROSS DEFAULT. En caso de que EL CONTRATANTE incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte de EL CONTRATANTE y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará a ISAGEN el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente EL CONTRATANTE.”

“TÍTULO EJECUTIVO: En relación con las sumas de dinero no pagadas oportunamente por el COMPRADOR facturadas y cobradas en los términos acordados, Las Partes expresamente acuerdan que, para efectos de su cobro por parte del PROVEEDOR, constituyen Título Ejecutivo: el Contrato, copia de las facturas no pagadas y los Anexos. PARÁGRAFO: El valor del Título Ejecutivo de que trata esta Cláusula lo determinará el PROVEEDOR en la correspondiente



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

demanda con base en las cifras que contengan los documentos que conforman dicho título.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

48. En caso de que ISAGEN sea adjudicada, se solicita la firma del Acuerdo de Integridad (adjunto).

Respuesta: No se recibió el documento que menciona.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR TERMOTASAJERO DOS:

1. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE.

Respuesta: En los Pliegos de condiciones en el Numeral 5 “Metodología de Evaluación” se definen los productos donde existe esta posibilidad o condición.

2. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

Respuesta: AIR-E S.A.S. E.S.P. no realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes, diferentes a los definidos en los Pliegos de Condiciones.

3. Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos.

Respuesta: No es obligatorio; el agente puede presentar ofertas a los productos que determine.

4. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario de AIR-E S.A.S. E.S.P.

Respuesta: Se acepta su solicitud y se le estaremos enviando al correo que usted nos informe.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

5. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios.

Respuesta: Se confirma que el mes de referencia para la actualización de los precios es octubre-2020.

6. De acuerdo con la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal I del Artículo 10.4: “.....I. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...”, requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública: i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en la audiencia pública, ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia que tiene implementado realizar AIR-E S.A.S. E.S.P., iii) en caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución. iv) solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia, además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma?

Respuesta: Para dar respuesta a sus aclaraciones nos permitimos citar lo dispuesto en la Circular CREG 027 del 30 de marzo del 2020, que aclara que no se presume presencia física únicamente, por lo que la participación puede hacerse virtual siempre que garantice la posibilidad de acceso por parte de los interesados y las autoridades de inspección, control y vigilancia. De esta manera la presencia virtual a través de los distintos medios de comunicación tecnológicos tendrá la validez suficiente para adelantar todos los actos previstos para la audiencia pública.

7. En caso que los oferentes tengan que presentar alguna reclamaciones, solicitudes, dudas y/o comentarios dentro de la audiencia pública de adjudicación de las ofertas evaluadas , solicitamos nos aclaren lo siguiente:



energía que transforma

i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?, ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

Respuesta:

i) se debe realizar de forma oral, las mismas quedaran registradas en el acta de adjudicación.

ii) Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

8. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la resolución CREG 130 de 2019 el comercializador remitirá al ASIC toda la información sobre los resultados de la convocatoria, entre los que se encuentra la información de las ofertas habilitadas y adjudicadas. Las reclamaciones solo se deberán presentar durante el desarrollo de la audiencia pública.

9. Para realizar una evaluación financiera a AIR-E S.A.S. E.S.P., solicitamos nos suministren información financiera que consideren que el OFERENTE pueda revisar para evaluar al COMPRADOR.

Respuesta: Se le estarán enviando los estados Financieros de apertura de Caribe Sol debidamente firmados, le pedimos nos informen el correo para su envío.

10. En el modelo de minuta del contrato en CLÁUSULA TRIGÉSIMA, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. establecen: “El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de su registro ante el ASIC y de la entrega a satisfacción, de la garantía de cumplimiento a cada una de Las Partes.”; solicitamos nos informen los plazos para entrega de garantías de cumplimiento a favor de cada una de las partes, considerando que para el registro del Contrato las partes deben tener constituidas las garantías de cumplimiento a su favor, y en caso de realizar correcciones a las garantías



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

de cumplimiento cuál es el plazo para realizarlas, adicionalmente en el cronograma agregar la actividad de constitución de garantías con la fecha de esta actividad.

Respuesta: La fecha límite para la entrega de garantía de cumplimiento es la fecha de registro del contrato ante XM.

11. Por favor nos confirman las vigencias de los certificados de existencia y representación legal y del paz y salvo emitido por el ASIC para poder participar en la convocatoria.

Respuesta: En los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 REQUISITOS LEGALES, dice que La fecha de expedición del Certificado de existencia y representación legal y del paz y salvo emitido por el ASIC, no puede anteceder en más de 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria.

12. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que AIR-E S.A.S. E.S.P. suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía de pago únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir AIR-E S.A.S. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, Pólizas de cumplimiento, CDT, etc....; entendiéndolo que es una empresa nueva en el mercado de energía mayorista solicitamos nos informen qué respaldos financieros pueden otorgar adicionales pueden otorgar al VENDEDOR.

Respuesta: AIR-E constituirá una póliza de seguro de cumplimiento que amparará el pago de la energía asignada para los años 2024 y/o 2025; el valor máximo será de 2,5 veces el mes de mayor suministro de energía mas alto del contrato; esta póliza se constituirá a más tardar 15 días hábiles antes del inicio del contrato.

13. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura así: "...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) facturas de la energía eléctrica contratada dentro de los términos y plazos acá acordados, el COMPRADOR faculta expresamente desde ya con la firma de este Contrato al VENDEDOR, para que éste último pueda de inmediato y unilateralmente dar por terminado el presente Contrato, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que dé lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al VENDEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral del Contrato) al Administrador del SIC para que deje de considerar el presente Contrato en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es AIR-E S.A.S. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

14. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: "...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes



energía que transforma

de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia...”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

15. Solicitamos nos informe todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

Respuesta: A la fecha no hay ningún impuesto/tributo del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas

16. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación con el trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

“...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

Respuesta: Se acepta su solicitud.

17. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Ya está causal de terminación se encuentra contemplada en la Clausula Decima Tercera de la minuta del contrato.

18. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación lo siguiente: "...xx) Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal..."

Respuesta: No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en el numeral 10 de la Cláusula Decima Tercera en el numeral 10.

19. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la respuesta al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío



energía que transforma

físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas/dirección del COMPRADOR indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento luego de la firma del contrato.

Respuesta:

- i) Es necesario enviar el original de la póliza de seriedad.
- ii) Se debe enviar a la Cra 55 No. 72-109 Centro Ejecutivo II a nombre de la Gerencia AIR-E dirigido a Gerente General JHON JAIRO TORO RIOS.
- III) La fecha límite para recibir el documento físicamente es el día de la realización de la audiencia pública.
- IV) no se acepta.
- v) No se acepta.

20. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto del Contrato:

- En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicione y/o sustituyan.
- También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

21. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: “.....PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): EL VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 20 % del valor estimado del contrato,



energía que transforma

dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación del contrato. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado del contrato se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios.

(Se deberá colocar en el contrato el valor total del mismo, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)

(Se deberá colocar en el contrato el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total del contrato aceptado por el 20%)...."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

22. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de minuta del contrato se incluyan las siguientes condiciones: (i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.

Respuesta: No se acepta su solicitud.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

23. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

Respuesta: AIR-E e procederá a emitir una adenda con las modificaciones propias a los pliegos y las respuestas a las aclaraciones recibidas a los mismos.

24. Solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y/o precio), el COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria, ii) es posible que AIR-E S.A.S. E.S.P. no registre ante el SICEP oferta reserva?, en caso que no registre oferta reserva, solicitamos nos informen cómo es la metodología de adjudicación?

Respuesta: i) El comercializador no podrá declarar desierta o cancelar la convocatoria y está obligado a adjudicar las ofertas habilitadas que tuvieron por debajo de la oferta reserva. ii) AIR-E registrará la oferta reserva para cada uno de los productos.

25. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., requerimos se revise en los términos de referencia ya que establecen en el numeral 3.1 GARANTIAS DE LAS PARTES: "VENDEDOR: Póliza de compañía de seguros y Pagaré en Blanco con carta de instrucciones" y AIR-E S.A.S. E.S.P. por su parte entregará al VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, los cuales se entregarán en el momento de la firma del contrato; solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) definir si el VENDEDOR debe presentar póliza de cumplimiento y pagaré en Blanco con carta de instrucciones, ii) requerimos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías. iii) solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra (la firma del pagaré y carta de instrucciones deberá estar legalizada ante notario público) previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

Respuesta: No se acepta su solicitud.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

26. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. al COMPRADOR solicitamos lo siguiente:

- i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso de que AIR-E S.A.S. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por AIR-E S.A.S. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento del contrato No xxxxx por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX
- ii) Solicitamos que la firma del pagaré y carta de instrucciones deberán estar legalizadas ante notario público, el modelo del pagaré y carta de instrucciones deberá ser revisado y aceptado por el VENDEDOR previamente a la presentación de garantías por cada una de las partes.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

27. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de contrato la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: “..EI VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por El COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso el VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. El VENDEDOR podrá efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para reestablecer el equilibrio económico de las partes....”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

28. En el numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “.....El (los) oferente(s) adjudicado(s) y AIR-E tendrá(n) la obligación de suscribir el



energía que transforma

contrato definido en los Pliegos de Condiciones Definitivos hasta el jueves diecisiete (17) de diciembre de 2020, cumpliendo con los tiempos regulatorios dispuestos en la Resolución CREG 130 de 2019 y proceder con su registro ante el ASIC.

Será responsabilidad del oferente que resulte asignado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para suscribir y registrar el contrato de suministro de energía.

AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

AIR-E tiene como plazo máximo hasta el lunes veintiuno (21) de diciembre de 2020 para enviar al ASIC toda la información correspondiente a los contratos adjudicados...”; consideramos se reevalúe esta causal para hacer efectiva la garantía de seriedad al VENDEDOR, ya que si el aplicativo de XM rechaza el registro del contrato por aspectos tecnológicos de la aplicación o por alguna validación de la plantilla en la que cualquiera de las partes la pueda corregir y esta no permita realizar el registro; solicitamos revisar el enfoque de lo anterior.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

29. La garantía de seriedad de oferta, que presenta el OFERENTE tiene cubrimiento a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento del Contrato, registro del mismo ante el ASIC, presentación de garantías entre otros; AIR-E S.A.S. E.S.P. podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es AIR-E S.A.S. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de convocatoria y de la oferta presentada, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a AIR-E S.A.S. E.S.P. si es este último el que incumple.

Respuesta: En caso que el incumplimiento se presente por las obligaciones previstas en el contrato, el Vendedor podrá hacer efectivos los mecanismos y penalidades previstas en el contrato, así como también las garantías establecidas en el mismo.

Si el incumplimiento se deriva de la etapa precontractual, producto de aquellas obligaciones a cargo de AIR-E (hoy AIR-E) en los términos de



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

referencia de la convocatoria, el oferente podrá hacer efectivo el régimen de responsabilidad precontractual previsto en la ley. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que por tratarse de un proceso precontractual regulado por la Resolución CREG 130 de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad y la competencia de adelantar la vigilancia y control de todas las actuaciones que se realicen.

30. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos modificar el numeral 1) de la cláusula CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación:

“1) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. no paga al VENDEDOR el valor total de una (1) factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma.”

Respuesta: dentro de los pliegos de Condiciones definitivos en el numeral 1) de la Cláusula Decima Tercera se contempla en su solicitud.

31. Con referencia al numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “...AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta...”, cómo aplica esa misma condición en caso de que la causa imputable para el COMPRADOR por no registro del contrato ante el ASIC.

Respuesta: Entendemos que su pregunta alude a los casos en que la causa por no registrar el contrato sea imputable al COMPRADOR. En ese evento, se constituiría un incumplimiento de las obligaciones a cargo de AIR-E (AIR-E), de tal forma que cualquier perjuicio que se cause puede ser reclamado ante las autoridades competentes y cubiertos con las garantías previstas en el contrato en caso que este ya se haya firmado y no registrado.

32. Teniendo en cuenta los requisitos legales establecidos en el numeral 2.1 de los Términos de Referencia y para cumplir con los criterios de los requisitos habilitantes solicitamos nos suministren modelo de carta de la presentación de la oferta.

Respuesta: Cada oferente puede elaborar un modelo de carta de presentación de oferta que siga todos los requisitos indicados en los pliegos de condiciones y demás documentos que formen parte del expediente



energía que transforma

electrónico de la convocatoria CP-EDIC2020-003 que se encuentra en el SICEP.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ESPROD:

1. Que la condición 1 del PRODUCTO 1 sea modificada de la siguiente manera: “ofertar energía en al menos 1 de los siguientes meses: febrero, marzo, abril, o diciembre”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. Que la condición 2 del PRODUCTO 1 sea modificada de la siguiente manera: “las cantidades promedio ofertadas en invierno no deben ser mayor 1.6 veces el promedio de cantidades ofertadas en verano”.

Respuesta: Se acepta parcialmente su solicitud, quedando en 1.3 veces el promedio de cantidades ofertadas en verano.

3. Que la condición 1 del PRODUCTO 3 sea modificada de la siguiente manera: “ofertar energía en al menos 8 meses del año”.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. Que la condición 2 del PRODUCTO 3 sea eliminada y se permita ofertar diferentes porcentajes en cada mes, ya que así mismo la potencia solicitada es diferente para cada mes del producto.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5. Que la condición 1 del PRODUCTO 5 sea modificada de la siguiente manera: “ofertar energía en al menos 8 meses del año”.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

6. Que la condición 2 del PRODUCTO 5 sea eliminada y se permita ofertar diferentes porcentajes en cada mes, ya que así mismo la potencia solicitada es diferente para cada mes del producto.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. BORRADOR CONTRATO



energía que transforma

En la **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** se solicita aclarar en el numeral 5 los períodos de la vigencia de la garantía.

7. Solicitamos que se acepte como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta.

8. Solicitamos que AIR-E considere presentar como garantía por parte del COMPRADOR una póliza o garantía bancaria.

Respuesta: AIR-E constituirá una póliza de seguro de cumplimiento que amparará el pago de la energía asignada para los años 2024 y/o 2025; el valor máximo será de 2,5 veces el mes de mayor suministro de energía más alto del contrato; esta póliza se constituirá a más tardar 15 días hábiles antes del inicio del contrato

9. Solicitamos se permita presentar como garantía de seriedad de oferta un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR VATIA:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.5 del pliego de condiciones, el 5 de octubre es la fecha de publicación de Pliegos de Condiciones para Consulta y el 13 de octubre es la fecha de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivos. La resolución Creg. 130 de 2019 en el numeral 10.2 literal a. indica que el plazo para la publicación entre Pliegos de Condiciones para Consulta y Pliegos Definitivos es de 15 días hábiles, por lo cual solicitamos se sirvan realizar las correcciones necesarias en el cronograma de los Pliegos de Condiciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud debido a que en el numeral 10.2 de la resolución CREG 130 de 2019 literal a. se establece: "*El plazo entre la publicación de pliegos de condiciones para consulta y la **fecha límite** para la publicación de pliegos definitivos es un periodo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los pliegos de condiciones para consulta en el SICEP*"; por lo tanto la fecha establecida de los quince días (15) es la fecha límite que tiene el comercializador para la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR NITRO ENERGY:



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Agradecemos aclarar si las cantidades fijas declaradas en la Oferta de Reserva, corresponderán a cantidades para cada mes y cada producto, o únicamente será la cantidad total en kWh máxima dispuesta a adjudicar para cada producto.

Respuesta: Las cantidades fijas declaradas en la oferta reserva serán las cantidades máximas a adjudicar para cada mes de cada año de cada producto

3. Agradecemos aclarar si la función objetivo definida en la metodología No. 1 y No. 2 de la evaluación ¿se evalúa para cada mes, para cada año o para cada Producto en todo el periodo solicitado?

Respuesta: La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía al menor precio; en caso de que una oferta presente energía solo unos meses del año se evaluará la cantidad de energía que se puede comprar en el año con esa oferta, o con ofertas que garanticen el mayor cubrimiento de la demanda en cada uno de los meses de acuerdo a los productos solicitados.

4. ¿En caso de que la evaluación se realice de forma mensual, hay algún criterio que maximice la cobertura a adjudicar en todos los meses del año?

Respuesta: Ver respuesta del numeral 3.

5. ¿En caso de que la evaluación se realice de forma anual, hay algún criterio que maximice la cobertura a adjudicar en todo el periodo a contratar (2021 a 2025)?

Respuesta: Teniendo en cuenta que la función objetivo busca minimizar el riesgo asociado a la volatilidad del precio de bolsa, para el producto 7 se buscará maximizar la cantidad de energía adjudicar en los años 2021 y 2022.

6. ¿En caso de que un agente esté interesado en presentar varias ofertas para el mismo producto o el mismo año, es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas?

Respuesta: No es posible establecer condiciones de adjudicación excepto las indicadas en los términos de referencia: si la oferta está condicionada a



energía que transforma

adjudicación total, adjudicación en igual proporción para todos los meses de cada año del periodo ofertado o adjudicación por meses independientes.

7. Favor aclarar si, dado el caso que AIR-E opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

Respuesta: Si AIR-E no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

8. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

Respuesta: Dentro requisitos habilitantes los agentes deben enviar el original de la garantía de seriedad de la oferta el original de la Garantía de Seriedad de la oferta con la constancia del pago de la prima, debe ser enviada por correo certificado a las oficinas de AIR-E ubicadas en la carrera 55 No.72-109 Piso 6 del edificio Centro Ejecutivo II a nombre de JHON JAIRO TORO RIOS , Gerente General AIR-E.

9. Solicitamos comedidamente sean definidos los meses de invierno y verano.

Respuesta: Se modificaron los pliegos de condiciones definitivos, por lo que no es necesario definir los meses de invierno y verano.

10. Solicitamos sea detallado con un ejemplo como se calcularía el factor entre invierno y verano definido en las condiciones de evaluación del Pliego de Condiciones.

Respuesta: Si de los meses solicitado se entrega un valor promedio de 100, el promedio de los meses restantes no debe superar 130.

11. ¿Si para el producto 1 y 4 se oferta mayores cantidades en verano, habría mayor ponderación en la decisión de adjudicación?

Respuesta: La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía anual en los productos 1 y 4.

12. Respecto al producto 3, entendemos que, al menos 9 de los meses ofertados deberán ser con el mismo porcentaje. ¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta: Si es correcta su interpretación.

13. Sugerimos permitir ofertas con diferente porcentaje mensual en los productos 3, 5 y 6, manteniendo un factor que Caribe Sol considere adecuado entre las



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

cantidades ofertadas en invierno y verano, O al menos con un rango de desviación en esta diferencia.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

14. Respecto a la oferta de reserva para el producto 7. ¿Corresponde a un solo precio o es discriminado por año?

Respuesta: La oferta reserva para el producto 7 es discriminada por año.

15. Favor aclarar la metodología de evaluación del producto 7 ¿se realiza una evaluación de la función objetiva definida por cada año independientemente? Si es así, ¿cómo se evaluarán las ofertas que estén condicionadas a la adjudicación de al menos 2 años ofertados?

Respuesta: La evaluación del producto 7 se realiza por todo el periodo maximizando la energía para los años 2021 y 2022.

16. Solicitamos rectificar la energía solicitada para el mes de enero del producto 5.

Respuesta: se acepta su solicitud.

17. Teniendo como fundamento los artículos 7 y 8 de la resolución CREG 130 DE 2019 y con base a las fuertes restricciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en cuanto a la distribución de cantidades mensuales y precio único anual, sin considerar productos que permitan a oferentes que no pueden gestionar el riesgo directamente con la operación de sus Plantas, observamos que dichos planteamientos determinados reducen, restringen y/o limitan la competencia, pues de acuerdo con los comportamientos esperados y prohibidos definidos en los artículos citados en primeras líneas, se busca permitir la celebración de contratos destinados total o parcialmente a la demanda regulada.

Por lo anterior, solicitamos se consideren ofertas que permitan el suministro con cantidades parciales en el año (diferentes porcentajes de lo solicitado en cada mes) que admitan la participación de agentes con energía proveniente de diferentes tecnologías y sugerimos se establezca un margen en porcentaje (%) máximo de diferencia entre el la energía mínima ofertada y la energía máxima ofertada en los meses de un mismo año.

Respuesta: No procede su solicitud, ya que se han creado 7 productos para incentivar la participación y competencia entre agentes.

18. Se solicita que se modifique el numeral 5, del anexo 1, del documento “Requisitos Habilitantes, ya que el artículo 13 del Decreto 2460 del 2013 en



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

concordancia con el artículo 658 del estatuto tributario determina que El Registro Único Tributario solo deberá ser actualizado cuando surjan hechos que así lo ameriten, de lo contrario su vigencia será indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

“ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-. Es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción. Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme a lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario. La actualización de la información relativa a los datos de identificación y de las calidades de usuario aduanero se realizará en forma presencial. La actualización virtual de la información relativa a los datos de dirección en el Registro Único Tributario -RUT-, no podrá exceder de dos modificaciones dentro de un periodo de seis (6) meses, de lo contrario, deberá efectuar el trámite de forma presencial.”.

Respuesta: No se acepta, puesto que lo que se esta solicitando es la fecha de impresión del RUT.

19. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

20. En caso de obtener la negativa a la aclaración anterior, solicitamos que la garantía de seriedad sea aceptada con firma digital debidamente certificada, pues con base a la ley 527 de 1999 esto es legalmente válido.

Respuesta: Se acepta su solicitud, por lo tanto en los pliegos de condiciones se aceptan las dos alternativas para la recepción de la póliza de seriedad en forma física y digital.

21. En aras de igualdad, dado que el comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor SOLO un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: AIR-E constituirá una póliza de seguro de cumplimiento que amparará el pago de la energía asignada para los años 2024 y/o 2025; el valor máximo será de 2,5 veces el mes de mayor suministro de energía mas alto del contrato; esta póliza se constituirá a más tardar 15 días hábiles antes del inicio del contrato.

22. En caso de no aceptarse el requerimiento anterior, solicitamos se aclare el parte en negrilla del numeral 5 de la Cláusula Décima de la minuta del contrato, pues se determina que “La vigencia de la garantía será por periodos de tres (5) años (...)”

Respuesta: Se acepta su solicitud.

23. Solicitamos se adicione el aparte en negrilla indicado a la Cláusula Tercera de la Minuta del Contrato y aquella quede de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO DEL CONTRATO Y EXIGIBILIDAD. El presente contrato será exigible una vez sea registrado ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC. Las labores de registro ante el ASIC deberán realizarse por parte del comercializador, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 130 de 2019.

En caso de que al momento de registro del presente contrato alguna de las partes no se encuentren a paz y salvo con el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente o cualquier circunstancia que injustificadamente retarde el registro del Contrato, y dando cumplimiento a lo estipulado en el capítulo II de la Resolución CREG 157 de 2011, el ASIC retarde la fecha de entrada en operación del mismo por más de quince (15) días calendario, la parte que se encuentre incumpliendo cancelará a la parte cumplida, a título de pena, el valor que resulte de multiplicar la energía a suministrar durante los días de desplazamiento en la fecha de entrada en operación comercial del contrato, liquidada con el precio contenido en el Anexo No. 2 del presente contrato para dicho mes. Esto solo se dará en caso de que las transacciones en bolsa hayan perjudicado a la otra parte, adicionalmente deberá reembolsar los costos de las garantías al mercado en los que haya incurrido por tal situación. Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del contrato, el agente cumplido podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y hacer efectiva la póliza y penalidades previstas en el contrato.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

24. Solicitamos se haga la corrección a lo indicado dentro de la Cláusula Séptima de la Minuta del Contrato, en cuanto a lo relacionado a las glosas y se determine de la siguiente manera:

“(…) Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura y de manera escrita, AIR-E podrá hacer glosas (…)”

Lo anterior debido a lo señalado en el artículo 773 del código de comercio.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

25. En el eventual caso de resultar adjudicados solicitamos que dentro de la minuta del contrato se modifique la Cláusula Décima Primera y se estipule de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Las Partes contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o cualquiera de los actos que se enumeran en el parágrafo primero de la presente cláusula, ajenos a la voluntad de las dos Partes. En este caso la Parte que declare la causal eximente de responsabilidad en los términos indicados en el presente Contrato, dará aviso a la otra Parte de tal circunstancia, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia, momento a partir del cual se suspenderán las obligaciones para ambas Partes. En caso de desaparecer tal circunstancia las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Disposiciones Aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos a los que hace referencia la presente cláusula son los siguientes: actos o acciones terroristas o de cualquier grupo al margen de la ley, guerra declarada; insurrección civil, terremotos, tsunamis, estas situaciones, en todo caso serán las que impidan la ejecución o el desarrollo del Contrato y que no tengan como origen una actitud culposa o dolosa de las Partes contratantes, y que sean irresistibles e imprevisibles”

PARÁGRAFO SEGUNDO: No constituye incumplimiento por parte del VENDEDOR las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, el VENDEDOR no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

26. En caso de que NITRO ENERGY resulte adjudicado, solicitamos que se adicione a la cláusula Décima Cuarto los siguientes párrafos:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el **VENDEDOR.**”

Respuesta: Se acepta previa aprobación del esquema fiduciario por AIR-E.

27. En caso de resultar adjudicados solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

Respuesta: Por tratarse de un contrato de suministro de energía consideramos que el domicilio del contrato debe obedecer al lugar de su prestación.

28. En caso de resultar adjudicados solicitamos se modifique la Cláusula Décima Sexta y se determine de la siguiente manera:

*“Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato, será resuelta conforme a lo siguiente:*

*Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir del Día siguiente de la controversia o diferencia.*

*Si se agota la instancia anterior y las **PARTES** no llegan a ningún acuerdo, se acudirá al arbitraje ante la Cámara de Comercio de Bogotá, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio, de la lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial la Ley 1563 e 2012 y se ceñirá a las siguientes reglas:*

- a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las PARTES o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;*
- b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;*
- c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá, y*
- d) El Tribunal fallará en derecho con sujeción a las leyes de la República de Colombia.”*

Respuesta: No se acepta su solicitud.